

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA LA ANUALIDAD 2026 (EXPEDIENTE 511/2026/04121).

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en virtud de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2026 con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo a este decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA LA ANUALIDAD 2026

La economía social es un sector socioeconómico en ascenso y un emergente movimiento social transformador. Proporciona una visión del desarrollo local que renueva y desarrolla de modo proactivo áreas locales mediante la generación de empleo, la movilización de recursos, la gestión de riesgos para la comunidad y la retención y reinversión de los excedentes. Representa un pilar fundamental del tejido productivo y social. Su presencia se extiende a todos los sectores productivos, contribuyendo de manera decisiva a la cohesión social, territorial y a la creación de empleo estable e inclusivo.

El contexto internacional actual ha hecho evidente la necesidad de evolucionar hacia un modelo productivo diferente, que ponga a las personas en el centro. Esta nueva perspectiva encaja perfectamente con el principal eje vertebrador del tejido productivo generado por las entidades de la economía social desde hace décadas, lo que la convierte en un modelo referente a impulsar para alcanzar el cambio deseado.

El potencial de la economía social debe de hacerse valer, confiriéndole un espacio y rol principal, sobre todo, en las políticas de reconstrucción y recuperación. Es una forma de economía centrada en la protección social y la equidad, que conduce a la creación de empleos de calidad, crecimiento justo, el progreso de la democracia de base y el desarrollo sostenible, donde es fundamental el rol de los gobiernos locales.

En los últimos años, desde diferentes ámbitos institucionales y, de forma especial, en el seno de Naciones Unidas, y de la Unión Europea (UE) se han realizado pronunciamientos recurrentes en relación con la necesidad de reconocer a la Economía Social (ES) como una de las prioridades en las políticas de reconstrucción global para poder conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

El impulso de la economía social es una de las líneas estratégicas de acción económica del Ayuntamiento de Madrid. Esta línea persigue fortalecer un desarrollo de la ciudad mediante el fomento de iniciativas productivas generadoras de riqueza y de empleo estable, vinculadas al territorio de una manera social, económica y sostenible. Es objetivo del Ayuntamiento, por tanto, fomentar y apoyar a la economía social como un sector básico para un desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid, potenciando la creación y fortalecimiento de las entidades que lo componen.

En la actual situación socioeconómica de la ciudad de Madrid, la economía social muestra un comportamiento estable, con capacidad de mantener y generar actividad y empleo, por lo que su fomento responde a un manifiesto interés económico y social.

Por otro lado, las empresas de economía social se caracterizan por disponer de un modelo de gestión participativo que las dota de flexibilidad en la toma de decisiones en épocas de dificultad, priorizando el factor humano sobre el capital y los beneficios económicos, por su fuerte compromiso con la responsabilidad social empresarial y por su clara vocación social.

La forma de hacer empresa que tiene la economía social debe convertirse en un referente para la mejora y consolidación del tejido productivo madrileño y de esta forma contribuir a un desarrollo económico, social y laboral de Madrid más resiliente, mediante la promoción de una economía, paradigma del modelo empresarial socialmente responsable, generadora de empresas y empleo de calidad, en el marco de un desarrollo sostenible e inclusivo.

Información de Firmantes del Documento



En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid continúa apoyando al movimiento cooperativo y el de otras formas societarias de hacer economía social, así como fomentando las empresas de inserción como instrumentos de inclusión social a través de la actividad económica.

Por ello, no sólo por tratarse de un mandato constitucional, sino también por las oportunidades que presentan para crear empleos estables, se propone la puesta en marcha de instrumentos que impulsen a dichas entidades, con base en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Para la definición de las actuaciones subvencionables de ayuda al sector de la economía social de la ciudad de Madrid, se ha considerado el principio de coordinación y eficacia en la acción pública, con las líneas de ayuda reguladas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Esta convocatoria de subvenciones tiene como objetivos impulsar la creación de entidades de economía social que continúen la actividad de empresas y/o entidades que por falta de relevo generacional finalizarían su actividad; promover la intercooperación empresarial para incrementar el tamaño de las entidades de la economía social; así como facilitar la creación de nuevas entidades de economía social.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones para la promoción y desarrollo de la economía social en el municipio de Madrid en la anualidad 2026, mediante las actuaciones subvencionables que se establecen en el apartado 4º.
2. Esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024, dentro de la línea de subvención 12 para fomentar el tejido económico y la internacionalización de la ciudad y en el objetivo específico 43 para promover la creación y la actividad de las entidades de la economía social.

2. Régimen jurídico.

1. La convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; y por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
2. La gestión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Información de Firmantes del Documento



3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta, sin condiciones ni reservas.

3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 250.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2026. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026.
2. Se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/140/433.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 150.000 euros y a la 001/140/433.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" por importe de 100.000 euros, ambas del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.
3. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional de 100.000 euros con los requisitos que establece el artículo 58.2 del RGS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. Asimismo, en su caso, a los efectos previstos en el artículo 58.4 del RGS la distribución de los créditos tendrá carácter estimativo, pudiéndose distribuir en virtud de las modificaciones presupuestarias que procedan a la vista de las necesidades presupuestarias advertidas como consecuencia del estudio de las solicitudes.
4. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.

4. Líneas subvencionables y entidades beneficiarias.

1. Línea de "Relevo generacional".
 - a) Actuación subvencionable: la creación de una entidad de la economía social en el periodo subvencionable para hacerse cargo de un relevo generacional actual o previsible.

Se considera "relevo generacional" el traspaso de un negocio abierto cuando se acredite que se ha realizado por el pase a la situación de jubilación o de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, o por fallecimiento, del anterior titular, a una entidad de economía social creada para mantener y desarrollar el mismo negocio con el correspondiente cambio de titularidad.
 - b) Entidades beneficiarias: cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción.
2. Línea de "Incremento del tamaño de las entidades".
 - a) Actuaciones subvencionables:
 - La primera integración de una cooperativa o sociedad laboral en una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado ya constituida.
 - La creación de una cooperativa de segundo o ulterior grado o de grupos cooperativos.
 - Los conciertos intercooperativos para facilitar, garantizar o desarrollar los respectivos objetos sociales entre entidades de la economía social.

Información de Firmantes del Documento



b) Entidades beneficiarias:

- Las entidades de la economía social, reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y entidades asociativas de las mismas, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los sectores exceptuados son los referentes a empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; y a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- En los conciertos intercooperativos y en la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado o de grupos cooperativos tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención, todas las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas que participen en el proyecto, que cumplan con los requisitos del apartado 5º de esta convocatoria. No obstante, todos los trámites derivados del procedimiento de concesión serán realizados por un representante nombrado en virtud de un acuerdo firmado.
- En el caso de primera integración será considerada entidad beneficiaria la que se integra.

3. Línea de “Creación de nuevas entidades de la economía social”.

- a) Actuación subvencionable: la creación de nuevas entidades de la economía social distintas de las referidas en la Línea 1 de “Relevo generacional”.
- b) Entidades beneficiarias: cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción.

4. La concesión de subvenciones se realizará en el mismo orden de los apartados anteriores: en primer lugar las de la Línea 1 de relevo generacional; una vez concedidas éstas, si hay disponibilidad de crédito, las de la Línea 2 de incremento del tamaño de las entidades, según el subgrupo: primero la integración de cooperativas, segundo la creación de cooperativas de grado superior o de grupos cooperativos, tercero los conciertos de intercooperación. Por último, de seguir existiendo crédito tras las concesiones anteriores, la creación de nuevas entidades.

5. En ninguna línea serán subvencionables las cooperativas de consumo de bienes y servicios definidas en el artículo 101.1.b) de la Ley 2/2023, de 24 de febrero de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

5. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Información de Firmantes del Documento



- d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- e) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
- f) Estar inscritas en el Registro correspondiente o en trámite de inscripción para entidades de reciente creación.
- g) El domicilio fiscal y social de las entidades de economía social, y, en su caso, el local donde se desarrolle la actividad en la Línea 1 de "Relevo generacional", deberán localizarse en el municipio de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria.
- h) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- i) En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
- j) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis durante el periodo previo de tres años, de conformidad con lo establecido por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, la mayoría de los miembros del Patronato deberán haber sido elegidos/as por los trabajadores, extremo que se acreditará mediante certificación.

En el caso de las solicitudes referidas a conciertos intercooperativos, el incumplimiento de los requisitos recogidos en este apartado por cualquiera de las entidades será motivo de denegación de la subvención en su totalidad.

Los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los apartados 1.a) a 1.d) del epígrafe anterior que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este apartado faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.



6. Gastos y periodo subvencionables.

1. El periodo subvencionable abarcará desde el 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026.
2. Consideraciones generales:

- a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo subvencionable. Se considerará igualmente gasto subvencionable el que, cumpliendo la condición anterior, haya sido efectivamente pagado dentro del período subvencionable o en los dos meses siguientes a su finalización.
- b) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada.
 - e) En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.
3. Serán gastos subvencionables en la Línea 2 de “incremento del tamaño de las entidades”:
 - a) Contratación de servicios profesionales externos: diseño, redacción, valoración económica, viabilidad y puesta en marcha del proyecto, gastos de comunicación y difusión en cualquier medio, gastos de consultoría legal.
 - b) Gastos de constitución: notaría, escrituras, inscripciones registrales, permisos administrativos, licencias y otros gastos de constitución.
 - c) Costes salariales del personal encargado de la preparación y elaboración del proyecto de intercooperación, incluyéndose en los mismos el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y cotizaciones a la seguridad social. A efectos de valoración de contratos de personal ya existente, se exigirá una dedicación mínima de un 20% de la jornada de trabajo por trabajador/a.
 - d) Otros gastos necesarios para la preparación y elaboración del proyecto que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

7. Importe de las subvenciones.

1. En la línea de “Relevo generacional” el importe de la subvención será de 10.000 euros.
2. En la línea de “Incremento del tamaño de las entidades” la subvención máxima podrá alcanzar los 20.000 euros que se abonarán a:

7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y
HACIENDA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/05/2026 08:44:42

CSV : CJG7LOUAFOKJ4PBX



- La cooperativa que se integra.
 - La cooperativa de segundo o ulterior grado o el grupo cooperativo.
 - Las entidades que suscriban el acuerdo, conforme a su participación.
3. En la línea de "Creación de nuevas entidades de economía social" la subvención por entidad nueva creada será de 5.000 euros.

8. Concurrencia con otras subvenciones.

1. La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de los proyectos o actividades subvencionadas.
2. La subvención concedida es compatible con las subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de las entidades de economía social del Ayuntamiento de Madrid.
3. Las ayudas de las Línea 1 y 3 de esta convocatoria será incompatibles entre sí.
4. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se acogen al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
5. La entidad solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

9. Publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.
2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, será dirigida a la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y podrá presentarse:

Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley

Información de Firmantes del Documento



39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sólo se admitirá una solicitud por línea. En caso de existir varias, se considerará válida la última y se inadmitirán las demás.

11. Documentación complementaria a la solicitud.

1. Documentación de carácter general:

- a) Memoria explicativa de la subvención solicitada.
- b) Escritura o acta de constitución de la/s entidad/es solicitante/s.
- c) Estatutos de la/s entidad/es solicitante/s.
- d) Inscripción, o su solicitud, en el registro correspondiente.
- e) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT de la entidad solicitante expedido por la Agencia Estatal de Administraciones Tributaria, emitido con fecha del Decreto de aprobación de esta convocatoria o posterior, para comprobar el alta en actividades económicas, el domicilio fiscal o la sede donde se desarrolla la actividad.

Este informe puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

- f) Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, las entidades podrán autorizar al Ayuntamiento de Madrid a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza la consulta, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.
- g) Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
- h) Acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud en caso de que dicha solicitud se haya presentado, actuando como representante, por persona distinta de la entidad interesada.

2. Línea 1 de "Relevo generacional"

- a) Contrato de compraventa, traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra opción válida en derecho que certifique el cambio de titularidad del negocio.
- b) Declaración responsable del transmitente, u otra documentación acreditativa, de que el traspaso se ha producido por jubilación/incapacidad/fallecimiento.

3. Línea 2 de "Incremento del tamaño de las entidades", modalidad de intercooperación:

- a) Anexo I de la convocatoria, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

Información de Firmantes del Documento



- b) Acuerdo de intercooperación firmado por todas las entidades participantes en el proyecto. El proyecto debe responder a una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.
- c) Memoria que incorpore la siguiente información:
- Datos identificativos de las entidades participantes.
 - Entidad designada como representante o apoderada.
 - Causas que motivan la cooperación y ámbito de cooperación.
 - Objetivos.
 - Relación numerada y secuencial de todos los gastos realizados para la consecución del proyecto subvencionado. Esta relación de gastos se presentará en formato Excel, y deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos/columnas: identificación del acreedor (nombre y CIF) y del documento (número y tipo), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, importe total del gasto y % de gasto del justificante que se imputa. Esta relación deberá totalizarse.
 - Justificación de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida. Se aportará un único documento en formato pdf (denominado "Facturas, nóminas y pagos") que contendrá la copia de las facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y corresponder a gastos realizados en el período subvencionable.

La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo bancario del cargo de la misma.
- Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.
- Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Cuando se trate de gastos de personal, el beneficiario deberá presentar los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización RLC y RNT correspondientes al período subvencionado. Asimismo, aportará los contratos del personal formalizados como consecuencia de la participación en el proyecto o en caso de no formalizarse nuevos contratos, declaración responsable de la persona responsable del proyecto, donde se haga constar el porcentaje de dedicación de los contratos ya existentes a la participación en el proyecto objeto de subvención.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control que se consideren oportunas.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, se presentará declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

- d) Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.
- e) Estatutos de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.

Información de Firmantes del Documento



- f) El resto de las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación deberán presentar el Anexo II, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.
- g) En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.

4. En el caso de documentos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable del representante de la/s entidad/es de economía social afectadas en cada caso, en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron, indicando además que se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, se requerirá al solicitante, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Estos requerimientos de documentación podrán realizarse independientemente para cada línea de subvención en expedientes que opten a más de una. Y, en cualquier caso, se realizarán siempre y cuando no se haya agotado el crédito disponible.

12. Procedimiento y órgano instructor.

1. De acuerdo con el artículo 26.5 de la OBRS para esta convocatoria se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado de evaluación, fijando como único criterio para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en esta convocatoria, la fecha de presentación en registro, una vez ordenadas conforme a lo establecido en el apartado 4.4 de esta convocatoria.

Las solicitudes que opten a dos líneas de subvención serán tramitadas independientemente en cada una de ellas, con sujeción a los requisitos y documentación específicos de las mismas.

2. Podrán obtener subvención únicamente las solicitudes que, cumpliendo las condiciones, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible, siendo denegadas el resto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.3 de estas bases.

3. Se designa como órgano instructor para la convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

13. Propuesta de resolución.

Información de Firmantes del Documento



1. La Subdirección General de Economía e Industria, emitirá un informe en el que conste la relación de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, en orden de prelación, hasta el agotamiento de los fondos. Esta relación incluirá igualmente, en su caso, los desistimientos y las renunciaciones.

2. A la vista de este informe, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución, con las subvenciones concedidas, la no concesión por renuncia y la desestimación del resto de solicitudes.

Por otra parte, se harán constar las solicitudes no concedidas por desistimiento, de no haberse aceptado previamente mediante resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Según lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la OBRS, en este procedimiento se prescinde del trámite de audiencia porque no figurarán en el mismo ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Por esta razón, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

4. La propuesta de resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 27.4 de la de la OBRS.

14. Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono y la acción subvencionada. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS y de aquellas que hayan renunciado a su derecho o en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida. En su caso, se incluirán también aquellas solicitudes en las que se resuelva la inadmisión.

Asimismo, se harán constar las solicitudes en las que se resuelva su desistimiento, de no haberse realizado previamente mediante una resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en esta convocatoria. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s entidad/es solicitante/s siguiente/s, en el orden establecido; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

Información de Firmantes del Documento



4. Conforme al artículo 6 de la OBRS las subvenciones concedidas se publicarán en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. De conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

15. Justificación y pago.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará su pago a los beneficiarios.

2. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

16. Revisión y variaciones en el destino de la subvención.

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

17. Verificación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Información de Firmantes del Documento



2. El órgano concedente podrá realizar actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

18. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

19. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella, mediante su ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso se deberá indicar “devolución voluntaria de subvención” y a continuación el NIF de la entidad beneficiaria.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Subdirección General de Economía e Industria la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

2. En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Ésta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar su ingreso.

20. Renuncia.

Los beneficiarios pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la convocatoria.

21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca.
7. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
9. Además de lo anterior, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones, las entidades beneficiarias, cuando les sea requerido por el ayuntamiento, presentarán la siguiente documentación:
 - a) Para las actuaciones relacionadas con la línea de “Incremento del tamaño de las entidades”, documento que acredite, en cada caso:
 - Que las entidades que se integran en una sociedad cooperativa de ámbito superior se mantienen en la misma durante un año desde la fecha de la concesión de la ayuda.
 - Que las entidades resultantes de la creación de una cooperativa de segundo o ulterior grado o de grupos cooperativos mantienen la forma jurídica por la que han resultado beneficiarias de la subvención, al menos un año desde la fecha de concesión de la subvención.
 - Que los conciertos intercooperativos se mantienen, al menos durante el año siguiente desde la fecha de concesión de la ayuda.
 - b) Para las actuaciones relacionadas con las líneas de “Relevo generacional” y de “Creación de nuevas entidades de economía social”, aportará documentación que acredite, que la entidad creada sigue existiendo y en funcionamiento un año después de la fecha de la concesión de la ayuda.
10. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente y las recogidas en la convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o

Información de Firmantes del Documento



parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

11. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
12. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

22. Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán dar la adecuada la publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o actuación objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.8 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.
2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:
 - 2.1. Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
 - 2.2. Leyenda relativa a la financiación pública en páginas web, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación, con el fin de informar a la opinión pública de las actuaciones subvencionadas por el Ayuntamiento de Madrid.
3. En este sentido, deberá incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid en un cartel de tamaño mínimo A4, que debe ponerse en un sitio visible a la entrada de la empresa, con un texto en el que se identificará a la entidad beneficiaria indicando que ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid para la realización del proyecto (que se referirá a la línea de actuación subvencionada), indicando el importe recibido, con cargo a la convocatoria pública de subvenciones de promoción y desarrollo de la economía social, para la anualidad 2026. En su caso, si la ayuda fuera para páginas web u otros medios digitales se hará constar también en dichos medios.
4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según se regula en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, es motivo de reintegro de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

23. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.



24. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso de reposición potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a partir del día siguiente a la publicación del decreto. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

25. Protección de datos personales.

En cuanto al régimen de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

El Ayuntamiento decidirá los medios y fines del tratamiento relacionado con la gestión de las solicitudes formuladas por los solicitantes y participantes en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2026; así como del tratamiento de los datos personales propios de la gestión y desarrollo de las actividades.

En definitiva, el Ayuntamiento de Madrid se compromete a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Información de Firmantes del Documento

